



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Acta No. 046

Sesión ordinaria del CTCP

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020

Hora: 9:00 AM

Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Revisión y aprobación de actas
4. Las cuatro líneas de defensa y el rol del Revisor Fiscal
5. Revisión y estudio de normas legales que establecen la obligación de llevar contabilidad y de tener contador
6. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum.

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión, a través de la plataforma Microsoft Teams.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Revisión y aprobación de actas

Los consejeros revisan y aprueba las actas 44 y 45 de 2020, así como autorizan su publicación en la página web del CTCP.

4) Las cuatro líneas de defensa y el rol del Revisor Fiscal

El consejero Leonardo Varón García expone el documento denominado las 4 líneas de defensa, donde se expone lo siguiente:

El modelo de "cuatro líneas de defensa"¹ consiste en un modelo para brindar una garantía sólida para las entidades, y se basa en el modelo de las "tres líneas de defensa" establecida por el Instituto de Auditores Internos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Primera línea:** la forma en que se gestionan y controlan los riesgos en el día a día. La garantía proviene directamente de los responsables de entregar objetivos o procesos específicos. Puede carecer de independencia, pero su valor es que proviene de quienes conocen el negocio, la cultura y los desafíos del día a día;
- **Segunda línea:** la forma en que la organización supervisa el marco de control para que funcione de manera eficaz. La garantía proporcionada es independiente de los responsables de la entrega, pero no es

¹ Puede consultar <https://www.icaew.com/technical/audit-and-assurance/assurance/what-is-assurance/assurance-glossary/four-lines-of-defence>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



independiente de la cadena de gestión, como las funciones de riesgo y cumplimiento;

- **Tercera línea:** garantía objetiva e independiente, por ejemplo, auditoría interna, que proporciona una garantía razonable (no absoluta) de la eficacia general del gobierno, la gestión de riesgos y los controles. El nivel y la profundidad de la garantía proporcionada dependerá del tamaño y el enfoque de la función de auditoría interna y del apetito de la administración por la garantía de auditoría interna;
- **Cuarta línea:** verificación de organismos externos independientes como los auditores externos (revisoría fiscal) y otros organismos externos. Es posible que los órganos externos no tengan la familiaridad existente con la organización que tiene una función de auditoría interna, pero pueden aportar una perspectiva nueva y valiosa. Además, su condición de forastero es claramente visible para terceros, de modo que no solo pueden ser independientes, sino que también pueden verse como independientes;

El modelo de cuatro líneas de defensa puede presentarse de acuerdo con el siguiente gráfico:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

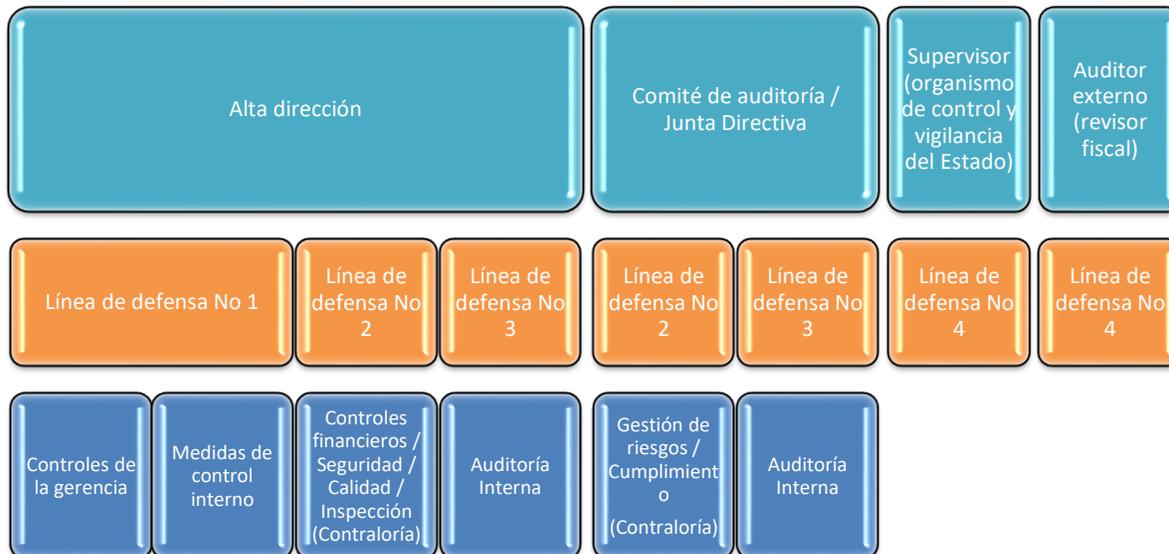


GD-FM-

009.v20



Modelo planteado empresas grandes



De acuerdo con lo anterior, el consejero Leonardo Varón propone hacer un análisis para adoptar un modelo similar para medianas y pequeñas empresas, de acuerdo con lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





Modelo planteado empresas medianas



Modelo planteado empresas pequeñas o donde el propietario es el mismo administrador



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El consejero Varón menciona que en Colombia sería conveniente revisar dichos modelos con el objetivo de estudiar la conveniencia de asignar las responsabilidades del revisor fiscal, en las cuatro líneas de defensa. Por ejemplo ¿en cuál línea de defensa está la obligación de velar por que se lleve la contabilidad?, ¿en quién se encuentra la obligación de impartir instrucciones?, del mismo modo para cada función de la revisoría fiscal.

Las personas que mencionan que el revisor fiscal es una figura de control, deben considerar como el control es necesario en las entidades, pero no es una responsabilidad exclusiva del revisor fiscal, y dichas responsabilidades deben estar asignadas a otros roles dentro de la entidad, como el auditor interno, el controller o contralor, el gerente de la entidad, la junta directiva, entre otros.

5) Revisión y estudio de normas legales que establecen la obligación de llevar contabilidad y de tener contador

Respecto de la obligación de tener contador público en Colombia, se analizan dos posturas:

- **Propuesta 1.** La Ley 43 de 1990, en su artículo 13, establece cuando se requiere tener la calidad de Contador Público, de la revisión de esta disposición, se puede concluir que no todas las entidades obligadas a llevar contabilidad tienen la obligación de tener contador que ayude en la preparación y presentación de los estados financieros. El artículo 37 de la Ley 222 de 1995, indica que el Representante Legal y el Contador Público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o terceros. Si se entiende que la participación de un contador se da cuando la ley lo ha requerido, o cuando un contador participa en su preparación, es viable el caso de que un estado financiero certificado es también un estado financiero suscrito por el representante legal, cuando la entidad obligada a llevar contabilidad no está obligada a tener un contador, o ella no ha requerido los servicios de un contador que le ayude en la preparación y presentación de los estados financieros.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- **Propuesta 2.** El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 menciona que el Representante Legal y el Contador Público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o terceros, por lo que siempre que una entidad requiera presentar información financiera de propósito general, al anterior deberá ser elaborada por un contador público, y la certificación no podrá ser suscrita únicamente por parte del gerente.

Los consejeros discuten la siguiente legislación para que sea analizada:

Artículo 31 del Decreto 2649 de 1993 (hoy derogado):

"Con sujeción a las normas legales, para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios, las Autoridades pueden ordenar o los particulares pueden convenir, para su uso exclusivo, la elaboración y presentación de estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Son ejemplos de otras bases comprensivas de contabilidad, las utilizadas para preparar declaraciones tributarias, la contabilidad sobre la base de efectivo recibido y desembolsado y, en ciertos casos, las bases utilizadas para cumplir requerimientos o requisitos de información contable formulados por las Autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. La preparación de estos estados no libera al ente de emitir estados financieros de propósito general".

Artículo 56 de Código del Comercio:

"Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas, puedan conservarse archivadas en orden y aparezcan autenticadas conforme a la reglamentación del Gobierno. Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



Artículo 15, de la Constitución Política de Colombia:

"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley".

Artículo 45 de la Ley 190 de 1995:

"De conformidad con la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, todas las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan los requisitos señalados en el reglamento, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados. Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control.

Cuando se cumplan los requisitos, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados deberán ser sometidos a una auditoría financiera.

El Gobierno podrá expedir normas con el objeto de que tal auditoría contribuya a detectar y revelar situaciones que constituyan prácticas violatorias de las disposiciones o principios a que se refiere la presente Ley".

Artículo 2 de la Ley 1314 de 2009:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



"La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario".

Artículo 13 de la ley 43 de 1990:

"Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razón del cargo.

- a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.*
- b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitantes en asuntos técnico-contables de la Superintendencia (Financiera de Colombia) (...), subsidio familiar, (...) y de la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan.*
- c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico- contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha. (...)*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- d) (...).
- e) *Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.*

2. *Por la razón de la naturaleza del asunto.*

- a) *Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.*
- b) *Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación.*
- c) *Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa.*
- d) *Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos.*
- e) *Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos (...)"*.

6) **Varios**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a la 1:00 PM.
del 22 de septiembre de 2020.

Para constancia firman:

Wilmar Franco F

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Leonardo Varón García

LEONARDO VARÓN GARCIA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-